



VISTOS, el Informe N°256-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 28 de octubre de 2025, el Informe N° 002300-2025-DIA-DGIA-VMPCI/MC, de fecha 30 de octubre de 2025; y el Informe N° 001528-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de octubre del 2025; mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ESTAMPAS CRIOLLAS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N° 001528-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de octubre del 2025, la Dirección de Elencos Nacionales, debidamente representada por Italo Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"ESTAMPAS CRIOLLAS"*, por realizarse el 30 de octubre del 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"ESTAMPAS CRIOLLAS"*, celebra los 30 años de trayectoria de esta importante agrupación coral y se enmarca en las conmemoraciones por el Día de la Canción Criolla. A través de una puesta en escena que combina música, danza y elementos teatrales, el concierto rinde homenaje a los principales referentes del criollismo y la afroperuanidad, recreando escenas tradicionales de la Lima antigua, las jaranas, los carnavales y los pregones populares. Con la participación de más de 100 niños y niñas coreutas, el evento constituye una experiencia escénica integral que busca difundir el legado musical peruano entre las nuevas generaciones;

Que, el espectáculo denominado *"ESTAMPAS CRIOLLAS"*, presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio del concierto está conformado por obras de autores fundamentales del cancionero criollo y afroperuano, como Rosa Mercedes Ayarza, Filomeno Ormeño, Victoria y Nicomedes Santa Cruz, Alicia Maguiña, Chabuca Granda, José Bernardo Alzedo, y Luis Abelardo Takahashi, entre otros. Las piezas incluyen géneros como el vals, la polca, el tondero, el pregón y la marinera, los cuales representan la diversidad estilística del folclore costeño. El tratamiento coral y pianístico de las obras —a cargo de destacados arreglistas como Jorge Bermúdez, Mauricio Carbajal, José Sosaya y Chalena Vásquez— respeta las estructuras rítmicas y melódicas tradicionales, al mismo tiempo que introduce recursos académicos propios del lenguaje coral contemporáneo. Esta combinación de rigor técnico y sensibilidad interpretativa refuerza el carácter formativo y cultural del espectáculo;

Que, de acuerdo al Informe N°256-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"ESTAMPAS CRIOLLAS"*, este ofrece un recorrido sonoro por los distintos momentos y expresiones de la música criolla y afroperuana, rescatando composiciones emblemáticas que forman parte del acervo musical del Perú. La propuesta escénica integra elementos representativos de la identidad nacional, como los pregones limeños, los carnavales, las jaranas y las marineras regionales, construyendo un relato coral sobre la evolución del criollismo;

Que, el contenido del espectáculo denominado *"ESTAMPAS CRIOLLAS"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú,



garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el espectáculo denominado **"ESTAMPAS CRIOLLAS"** representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el espectáculo reafirma el compromiso del Ministerio de Cultura con la preservación, enseñanza y difusión del patrimonio musical nacional. A través del trabajo coral y escénico de niñas y niños, se impulsa el aprendizaje activo de las tradiciones peruanas y se fomenta el sentido de identidad y pertenencia cultural desde la infancia. La propuesta, al articular música, danza y puesta en escena, no solo recupera obras representativas del criollismo, sino que las reinterpreta de forma inclusiva y accesible para nuevas audiencias, contribuyendo así al fortalecimiento del sector coral y al desarrollo de la educación artística en el país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el denominado **"ESTAMPAS CRIOLLAS"** es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado **"ESTAMPAS CRIOLLAS"**, por realizarse el 30 de octubre del 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "Regular" el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) y como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) para "Platea Baja", como precio "Regular" el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) y como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) para "Platea Baja, solo silla de ruedas", como precio "Regular" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 22.50 (veintidós y 50/100 Soles) para "Platea Alta", como precio "Regular" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 22.50 (veintidós y 50/100 Soles) para "Platea Alta, solo silla de ruedas", como precio "Regular" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 22.50 (veintidós y 50/100 Soles) para "Platea Lateral", como precio "Regular" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para "Piso 2", como precio "Regular" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para "Piso 2, solo silla de ruedas", como precio "Regular" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 Soles) para "Piso 2 Lateral", como precio "Regular" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) para "Piso 2 Lateral, solo silla de ruedas", como precio "Regular" el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) para "Piso 3", como precio "Regular" el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 Soles) para "Piso 3 Lateral", como precio "Regular" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) y como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 7.50



(siete y 50/100 Soles) para "Piso 4", como precio "Regular" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) y como precio con "Tarifa 50% Descuento" el costo de S/ 7.50 (siete y 50/100 Soles) para "Piso 4 Lateral";

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Platea Alta", "Platea Alta Solo silla de ruedas", "Platea Lateral", "Piso 2", "Piso 2 Solo silla de ruedas", "Piso 2 Lateral", "Piso 2 Lateral solo silla de ruedas", "Piso 3", "Piso 3 Lateral", "Piso 4" y "Piso 4 Lateral", las cuales cuentan con 901 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002300-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "**ESTAMPAS CRIOLLAS**", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**ESTAMPAS CRIOLLAS**", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado **"ESTAMPAS CRIOLLAS"**, con eficacia anticipada al 30 de octubre del 2025, realizado el 30 de octubre de 2025 en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N° 001528-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES